



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 1900-2023-R-UNA



Puno, 31 de julio del 2023

VISTOS:

El OFICIO N° 260-2023-VRI-UNA-PUNO (06-07-2023) cursado por el Vicerrector de Investigación; y, el MEMORANDUM N° 657-2023-SG-UNA-PUNO (21-07-2023) emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, referidos a la propuesta y aprobación del Reglamento General de Publicaciones Académico – Científicas de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional del Altiplano Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, los Artículos 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126° y 128°, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Instituto de Investigación de esta Casa Superior de Estudios, ha remitido Reglamentos para emisión de Resolución Rectoral del Reglamento General de Publicaciones Académico – Científicas, el cual, tiene por Objetivo regular los procedimientos de edición, publicación y divulgación para las publicaciones científicas y académicas de la UNA – Puno, elevando dicha propuesta para su consideración;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; y, acorde con el MEMORANDUM N° 657-2023-SG-UNA-Puno emitido por Secretaría General de la UNA-Puno;

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA; y,

De conformidad con lo aprobado por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de julio del 2023;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el **REGLAMENTO GENERAL DE PUBLICACIONES ACADÉMICO – CIENTÍFICAS** de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, el mismo que consta de IX Títulos y 38 Artículos; la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El Vicerrectorado de Investigación, el Instituto de Investigación y demás dependencias correspondientes de la institución, para su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

Distribución:

- Vicerrectorados de Investigación
- OCI, OAJ, OPP
- Instituto de Investigación
- Portal de Transparencia – UNA-Puno
- Archivo/2023

fzhh/.



REGLAMENTO GENERAL DE PUBLICACIONES ACADÉMICO – CIENTÍFICAS

TÍTULO I. OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE, BASE LEGAL

Artículo 1º. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de edición, publicación y divulgación para las publicaciones científicas y académicas de la UNA-Puno.

Artículo 2º. Finalidad

2.1. Fortalecer la difusión de la producción científica, académica y cultural de sus docentes investigadores, estudiantes, graduados, posgraduados y administrativos.

2.2. Promover el intercambio de la producción científica, académica y cultural con instituciones similares, regionales, nacionales e internacionales.

2.3. Fomentar la transferencia de conocimientos y tecnologías en beneficio de la sociedad.

Artículo 3º. Alcance

Es de aplicación en todas las publicaciones académico-científicas que se producen en las Facultades de la Universidad Nacional del Altiplano de la UNA-Puno como de sus investigadores: docentes, estudiantes, graduados, posgraduados y administrativos; y/o en calidad de autores, revisores y editores.

Artículo 4º. Base Legal

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N° 30220
- Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- Ley N° 28740, Creación del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación y Certificación de la Calidad (SINEACE).
- Ley N° 30948, Ley de Promoción del desarrollo del investigador científico.
- Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) Decreto Legislativo N° 1412. Ley de Gobierno Digital.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.
- D.S. N° 016-2015-MINEDU. Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P (29-09-21). Reglamento RENACYT.
- Estatuto (TUO) de la UNA-Puno. Aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2023-UNA.
- Criterios, política y procedimientos para la admisión y la permanencia de revistas científicas en la Colección SciELO Perú.

TITULO II. PROCESO DE EDICIÓN

Art. 5º. El proceso de edición se entenderá como el acto de revisar o leer el documento académico o científico que se elaboró para corregir errores añadiendo o borrando texto con el fin de facilitar



su lectura. Las características de edición más comunes incluyen: insertar, borrar, cortar, pegar, buscar, reemplazar, revisar la ortografía del texto, revisiones anti plagio, entre otros similares.

Art. 6º. Los manuscritos deben ser revisados por un programa anti plagio (Turniting y/u otro aprobado), luego de haber sido evaluados presenten un porcentaje menor de coincidencias establecidos por el Fondo Editorial pasarán a su trámite secuencial de procedimientos.

Art. 7º. De los libros. Toda propuesta de libros para ser publicada debe ser dirigida por el autor o autores al Instituto de Investigación de Vicerrectorado de Investigación para su procedimiento y trámite correspondiente.

Art. 8º. De las Revistas de Investigación Científica. Cada revista contará con un Consejo de Editores, Consejo Científico, Comité de Revisores Científicos, y Consejo Técnico, sin perjuicio de que puedan crearse otros cargos que considere el Consejo de Editores, teniendo en cuenta los recursos disponibles y la complejidad de tareas a realizarse. El editor es propuesto por un período de dos años.

Art. 9º. Cada Revista autorizada, deberá contar con guías o directrices que normen todos los escritos vinculados a respetar minuciosamente las normas y versiones APA, Vancouver, IEEE, y otros similares creadas por el Instituto de Investigación, así como de las instrucciones específicas afines al Título, autor(es), Resumen, Abstrac, Introducción, Metodología, Resultados (Figuras, tablas) y Discusión (Conclusiones, Referencias, Anexos).

Art. 10º. Las revistas de Investigación Científica pueden ser clasificadas en:

- a) Revistas de nivel institucional indexada, que tengan como política aglomerar a las ciencias en forma interdisciplinaria o transdisciplinaria.
- b) Revistas de nivel de unidades de posgrado, facultades, escuelas profesionales, institutos de investigación, especialización y otras afines.

Art. 11º. Las secciones de una revista básicamente recaen en:

- a. Prólogo. Presentación preliminar del número.
- b. Editorial. El editor escribe el artículo; un miembro del comité editorial o un investigador invitado de alto prestigio, sobre algún tema importante.
- c. Artículo original. Son resultados de investigación original. Estructura I-M-RyD.
- d. Artículo breve. Son productos de investigaciones en que se presentan resultados originales o parciales de una investigación científica o tecnológica, que por lo general requieren de una pronta difusión.
- e. Reporte de caso. Son el resultado de un estudio local (referente) que se limita a describir con detalle un evento natural o resultado de intervenciones humanas de interés especial y particular de una localidad.
- f. Artículo de revisión. Son artículos donde las revisiones serán realizadas por expertos en el área. Deben incluir una exploración exhaustiva, objetiva y sistematizada de la información actual sobre un determinado tema de interés (donde se analizan, sistematizan e integran los resultados de investigaciones publicadas o no publicadas, sobre un campo en ciencia o tecnología, con el fin de dar cuenta de los avances y tendencias de desarrollo).
- g. Simposio. Son un conjunto de artículos estructurados sobre un tema aprobado por el Comité Editorial respectivo y encargo a un investigador invitado. Tema y





orientación de los artículos serán objeto de coordinación con el editor invitado para el número.

- h. Galería fotográfica. Contiene fotos de interés por su singularidad o novedad sobre temas diversos establecidos en la política editorial. Tienen que estar acompañadas de un breve comentario sobre el tema y una explicación del origen de las fotos presentadas. Las imágenes deben acompañarse de una leyenda explicativa.
- i. Carta al editor. Sección abierta a todos los lectores de la revista respectiva que envíen aportes que complementen o discutan sobre posiciones críticas, analíticas o interpretativas, documentos publicados en la Revista, que a juicio del Comité Editorial constituyen una contribución importante a la discusión del tema por parte de la comunidad científica de referencia. Las cartas deben desarrollar, sin dividirse en secciones, el planteamiento del problema, su discusión y la conclusión con su recomendación.
- j. Congreso. Reseñas de eventos científicos. Los autores postulantes a la publicación de sus investigaciones deben adjuntar el formato de “Solicitud y aceptación de condiciones para la publicación en la revista respectiva”, debe precisarse ser un documento original y que no haya sido publicado, total ni parcialmente, en otra revista científica. El postulante(s) señalará que no es o son pasible(s) ni exigibles ninguna regalía o compensación alguna. Otorgando el permiso a compartir y usar su trabajo creativo manteniendo la autoría del artículo.

TITULO III. PROCESO DE LAS PUBLICACIONES

Art. 12°. Definición de publicación se entenderá como publicación de la UNA-PUNO, a toda edición de contenidos académicos y/o científicos para su difusión oficial en cualquier soporte impreso, digital o multimedia.

Art. 13°. Se consideran publicaciones de la Universidad, sean periódicas o no, a las siguientes:

- a. Revistas científicas especializadas (Indexadas). Una revista indizada es una publicación periódica de investigación que demuestra una alta calidad y ha sido listada en alguna base de datos de consulta mundial, lo que habitualmente trae de la mano que la publicación tenga un excelente factor de impacto. En la UNA-PUNO, es considerado como revista científica especializada indexada a los que sujeten mínimamente en base a los criterios, políticas y procedimientos para la admisión y permanencia de revistas científicas de la Colección SciELO Perú.
- b. Libros. El libro es una publicación impresa, no periódica que consta como mínimo de 49 páginas, sin contar las de cubierta (UNESCO). El libro es una obra compuesta por diversas partes que, junto con el contenido, conforman un bien cultural a través del cual se transmite una innumerable cantidad de contenidos tanto literarios, académicos, técnicos, científicos, biográficos, en entre otros.
- c. Publicaciones académico-científicas: investigaciones, coediciones, traducciones, tesis, conferencias de profesionales especializados, docentes, estudiantes e invitados especiales, así como la difusión de cualquier otro trabajo o presentación realizada por la Universidad (Guías Universitarias, Manuales de Estudio), o en el marco de las labores y programas que brinda esta.





- d. Otras publicaciones que surjan en el futuro y que cuenten con la debida autorización y promoción del autor, la de un Comité de Especialistas, Vicerrectorado Académico y/o Fondo Editorial-UNA, para tratar algunas publicaciones con temática específica.

Art. 14°. De las Revistas científicas especializadas. Las revistas publicadas por la Universidad deben responder a un campo disciplinario o interdisciplinario reconocido en la comunidad académica, debiéndose evitar la superposición temática con otras publicaciones existentes en la Institución. Las revistas científicas especializadas son espacios públicos en el sentido de que cualquier persona puede enviar colaboraciones dentro del marco establecido por la publicación específica y por su Reglamento.

Art. 15°. Las revistas científicas especializadas indexadas en la UNA-PUNO, para lograr una mayor internacionalización tomarán los criterios de las revistas SciELO Perú siendo prioritario maximizar el número de investigadores afiliados a instituciones extranjeras entre editores y revisores de acuerdo con el área temática. La Tabla 1 será considerada como referencia para evaluar el número de revisores con afiliación extranjera que evalúan al menos un manuscrito. La tabla establece los porcentajes anuales mínimos esperados y los recomendados que los conjuntos de revistas deben obedecer, según las áreas temáticas y para la colección como un todo.

Tabla 1. Porcentaje mínimo de revisores con afiliación institucional extranjera para el conjunto de las revistas de cada área temática

Área temática	Porcentaje de manuscritos evaluados por revisores con afiliación extranjera	
	Mínima	Recomendada
Agrarias	25%	30%
Biológicas	30%	40%
Ingenierías	30%	40%
Exactas y de la Tierra	30%	40%
Humanas	20%	25%
Lingüística, Letras y Artes	20%	25%
Salud	25%	30%
Sociales Aplicadas	20%	25%
SciELO Perú	25%	35%

Fuente: Adaptado en base a los Criterios, políticas y procedimientos para la admisión y permanencia de revistas científicas en la Colección SciELO Perú.

Art. 16°. Para el flujo de producción editorial según periodicidad de las revistas y número promedio de manuscritos se tomará lo recomendado según los criterios de las revistas SciELO Perú, establecido en la Tabla 2.

Tabla 2. Flujo de producción editorial según periodicidad de las revistas y número promedio de manuscritos mínimo y recomendado por año por conjuntos de revistas de cada área temática

Área temática	Periodicidad		Número promedio anual de manuscritos	
	Mínima	Recomendada	Mínimo	Recomendado





Agrarias	Semestral	Trimestral	20	40
Biológicas	Semestral	Trimestral	25	50
Ingenierías	Semestral	Trimestral	20	40
Exactas y de la Tierra	Semestral	Trimestral	20	40
Humanas	Semestral	Trimestral	14	28
Lingüística, Letras y Artes	Semestral	Trimestral	14	28
Salud	Trimestral	Bimensual	30	70
Sociales Aplicadas	Semestral	Trimestral	14	28

Fuente: Adaptado en base a los Criterios, políticas y procedimientos para la admisión y permanencia de revistas científicas en la Colección SciELO Perú.

Art. 17°. Para lograr porcentajes mínimos y recomendados sobre autores con afiliación institucional extranjera, se tomará como base lo recomendado en los criterios de revistas SciELO Perú, establecidos en la Tabla 3.

Tabla 3. Porcentaje mínimo y recomendado de autores con afiliación institucional extranjera.

Área temática	Porcentaje de artículos con al menos un autor con afiliación extranjera	
	Mínima	Recomendada
Agrarias	15%	30%
Biológicas	30%	40%
Ingenierías	30%	40%
Exactas y de la Tierra	30%	35%
Humanas	20%	25%
Lingüística, Letras y Artes	20%	25%
Salud	25%	35%
Sociales Aplicadas	20%	25%
SciELO Perú	20%	35%

Fuente: Adaptado en base a los Criterios, políticas y procedimientos para la admisión y permanencia de revistas científicas en la Colección SciELO Perú.

Art. 18°. Los trabajos originados en institutos de investigación adscritas a la UNA-Puno, deberán publicarse en revistas científicas de alto impacto internacional.

Art. 19°. De las Publicaciones de Libros. Las investigaciones de carácter personal o de equipos de interés de la Universidad podrán ser publicadas en libros físicos o digitales, previo análisis y recomendación por un área especializada encargada o de Fondo Editorial-UNA.

Art. 20°. De las Publicaciones Académico-científicas. Las publicaciones académico-científica, físicas o digitales, son las que contienen principalmente materiales de aprendizaje-enseñanza y





sirven de apoyo a las actividades de estudiantes y docentes, tales como: textos universitarios, manuales, folletos, guías de estudio, tesis de maestría y doctorado que hayan obtenido calificación sobresaliente, memorias de seminarios y congresos, consultorías específicas, monografías, otras, cuyos autores son integrantes de la UNA-Puno.

Art. 21°. Para las tesis de grado, maestría y doctorado, se siguen las normas de presentación según el Manual de Elaboración de Tesis publicado por el Vicerrectorado de Investigación, así como deben compatibilizar con los reglamentos, guías o directrices para los autores/as.

Art.22°. **Otras Publicaciones.** Cualquier otra publicación no contemplada en las especificaciones anteriores, como información relacionada con la Institución o entre otros afines, deberán ser propuestas a las áreas especializadas encargadas, adjuntando una copia de la misma en impreso, una en soporte digital y una justificación escrita del pedido de su publicación.

Art.23°. El proceso editorial deberá ser revisado por pares y/o comité especializado (interno o externo de la UNA-Puno) de cada área respectiva.

TITULO IV. DE LAS FORMALIDADES DE PUBLICACIÓN

Art. 24°. Las publicaciones de la Universidad deberán consignar en sus primeras páginas el nombre del rector, vicerrectores y del consejo editorial; así como el logo y el nombre de la UNA-PUNO.

Art. 25. El Consejo de Editores de cada revista de investigación científica definirán los criterios y requisitos estándares de sus publicaciones para la selección de trabajos a publicarse, conforme a las políticas respectivas.

Art. 26°. Velar por el cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales exigidos por CONCYTEC, SUNEDU, INDECOPI y otras instituciones similares. Las publicaciones que no cumplan con estas exigencias y hagan uso indebido de contenidos, del logo y/o del nombre de la UNA-PUNO, estarán sujetas a las acciones legales que correspondan en cada caso.

TITULO V. PROCESO DE DIVULGACIÓN DE LAS PUBLICACIONES

Art. 27°. El proceso de la divulgación académica científica se entenderá como las acciones o actividades que conllevan el promover, publicar y/o dar a conocer el conocimiento, desarrollo o investigaciones académico científicas al público o sector interesado en el contexto de la comprensión o información del conocimiento científico, tecnológico, humano o innovador. El proceso de divulgación es una labor multidisciplinaria que tiene como objetivo comunicar el conocimiento científico utilizando diversos medios y diversos públicos, contextualizándolo de manera fiel y clara para hacerlo accesible. La divulgación académica o científica puede realizarse a través de diversos medios como la televisión, la radio o medios escritos como: revistas indexadas de alto impacto, libros, textos, periódicos, afiches, entre otros afines.

Art. 28°. El Vicerrectorado de Investigación mediante sus respectivas plataformas físicas y/o virtuales mantendrán un catálogo de exhibición de sus publicaciones.



TÍTULO VI. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Art. 29°. Las publicaciones podrán ser financiadas con recursos de:

- a. La Universidad.
- b. De manera conjunta entre el autor(es) y la Universidad.
- c. Recursos propios del/de los autores.
- d. La Universidad y una editorial según contrato/convenio establecido.
- e. La Universidad y otra instancia(s) de cooperación, según contrato/convenio.

TÍTULO VII. DE LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA

Art. 30°. El Comité de Publicaciones o las que haga sus veces, contará con los mecanismos necesarios para la venta de cualquiera de sus publicaciones y de las que adquieran o reciban; y será la responsable de la distribución de las publicaciones teniendo en cuenta sus distintos destinos:

- a. Venta interna o externa
- b. Suscripciones
- c. Distribución sin cargo
- d. Uso interno
- e. Distribución de los ejemplares que corresponden a la biblioteca central, autores o canje.

Art 31°. El Fondo Editorial o el que haga sus veces, propondrá una política de precios y los criterios generales para su determinación. Ellos pueden ser actualizados periódicamente, si las circunstancias lo hacen necesario.

Art. 32°- El Fondo Editorial o el que haga sus veces, conjuntamente con la biblioteca central, presentará anualmente un catálogo de las publicaciones realizadas. Dicho catálogo se actualizará en la página web de la UNA-PUNO.

TÍTULO VIII. INTEGRIDAD CIENTÍFICA, BUENAS PRÁCTICAS, FALTAS Y SANCIONES

Art. 33°. La integridad científica es el resultado de la adhesión a valores y buenas prácticas para conducir y aplicar los resultados del quehacer científico. La integridad científica se aplica a las fases de formulación, proposición y realización de la investigación científica, comunicación de resultados y en las relaciones de cooperación y mentoría.

Art. 34°. Las fases de la actividad científica deben conducirse en base a los siguientes principios:

- a) Integridad, en las actividades de investigación científica y gestión.
- b) Honestidad intelectual, en todos los aspectos de la investigación científica.
- c) Objetividad e imparcialidad, en las relaciones laborales y profesionales.
- d) Veracidad, justicia y responsabilidad, en la ejecución y difusión de los resultados de la investigación científica.
- e) Transparencia, actuando sin conflicto de interés.



Art. 35°. Las buenas prácticas en la actividad científica deben afianzar la credibilidad y confianza en la universidad como en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT). Las buenas prácticas se aplican en el proceso de la formulación y realización de la investigación científica, la comunicación de resultados, la interacción entre los investigadores y la mentoría.

Art. 36°. Es imprescindible tener en cuenta las siguientes prácticas:

- a) La producción, recopilación de datos y resultados de la investigación científica deben ser objetivos y no influenciados por intereses personales, económicos, financieros, políticos o de afiliación.
- b) Los integrantes investigadores facilitan el libre flujo de información científica y tecnológica y mantienen una comunicación abierta, guardando los acuerdos de propiedad intelectual.
- c) Los evaluadores/revisores de propuestas de proyectos o publicaciones revisan las propuestas con imparcialidad y objetividad y declarando posibles conflictos de interés.
- d) La denuncia de conducta indebida en la investigación científica es comunicada sin demora a las autoridades correspondientes sobre cualquier sospecha fundada de fabricación, falsificación, plagio u otras prácticas irregulares sea tanto de un investigador o dependencia de investigación universitaria.

Art. 37°. En relación a las faltas y sanciones por infracción al ejercicio de la actividad de investigación científica, se realiza lo siguiente:

- a) El incumplimiento o infracción de las normas de ética o buenas prácticas en el ejercicio de la actividad de investigación científica, que desarrollan los estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes se tipifican en el Reglamento de Sanciones por Infracciones al Ejercicio de la Investigación Científica.
- b) En el caso del Director o Editor que incumplan con los deberes y funciones, el caso documentado será remitido al Tribunal de Honor de la UNA-PUNO. Se considera que ellos no pueden ser partícipes como jueces y partes en la elaboración de artículos científicos.
- c) En el caso de que se incurra en malas prácticas a la integridad científica, falta a los principios éticos en la actividad científica, o faltas disciplinarias serán objeto de los procedimientos sancionadores, éstas se alinearán si corresponde con el Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC, del Reglamento de Infracciones y Sanciones del CONCYTEC y supletoriamente con las normas contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en lo referente al procedimiento sancionador.

TITULO IX. DISPOSICIÓN FINAL

Art. 38°.- El Vicerrectorado de Investigación mediante el Instituto de Investigación y/o el Comité de Ética de la UNA-PUNO, quedan facultados para resolver cualquier cuestión no contemplada en el presente Reglamento.